

ORDEN POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE FUERTEVENTURA, PARA LA TERCERA EDICIÓN DEL PROYECTO “PROGRAMA DE TUTORIZACION DE EMPRESAS DE RECIENTE CREACIÓN - CONSOLIDATE 2016” POR UN IMPORTE DE 33.000,00 EUROS.

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Cooperación Económica para la concesión de una subvención directa a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, para la tercera edición del proyecto “Programa de Tutorización de Empresas de Reciente Creación-Consoldate 2016”, por importe de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 euros).

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 14 de marzo de 2016, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, con CIF Q3500374H, presenta la solicitud y documentación anexa, con número de Registro General Nº 337064, EICC/22946, al objeto de que le sea concedida una subvención directa para llevar a cabo la tercera edición del proyecto “Programa de Tutorización de Empresas de Reciente Creación-Consoldate 2016, por importe de 33.000,00 euros.

2º.- Por Orden del Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, número 15, de 11 de febrero de 2016, se aprueba el Plan Estratégico de subvenciones del Departamento para el ejercicio 2016, encontrando la acción subvencionada su fundamento en el ámbito competencial de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento y en dicho Plan Estratégico.

3º.- Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de Presidencia de Gobierno (BOC de 18 de marzo de 2016), se publica el Acuerdo de Gobierno de 22 de febrero de 2016, por el que se aprueban los criterios generales y medidas que conforman el marco de referencia para la asignación y el uso eficiente de los recursos públicos en el sector público autonómico.

4º.- La Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea, emite, con fecha 30 de junio de 2016, informe favorable sobre la adecuación a la normativa de la Unión Europea.

5º.- Con fecha 7 de julio de 2016, el Servicio de Cooperación de la Dirección General de Promoción Económica emite informe técnico sobre el expediente de concesión de la subvención.

6º.- La Intervención Delegada de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, emite, con fecha 13 de julio de 2016, informe de fiscalización previa.

7º.- La Viceconsejería de Hacienda y Planificación de la Consejería de Hacienda emite, con fecha 21 de julio de 2016, Resolución núm. 133/2016, por la que se estima la solicitud de exceptuación de prohibición de abono anticipado, informando favorablemente el mismo.





II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Mediante Decreto 23/2016, de 4 de abril, se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento; que establece en el art. 1.c), que dicha Consejería es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias en el área de promoción económica.

Segunda.- El marco jurídico de regulación de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Canarias está constituido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias ; así como por la normativa declarada de carácter básico en la Disposición Final Primera del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por el carácter cofinanciado de la convocatoria con fondos estructurales, serán, asimismo, de aplicación, las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- Reglamento (UE) nº 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.
- Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/1995, del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.

Tercera.- La actividad subvencionada tiene incidencia en el desarrollo económico y, por tanto en el empleo. Asimismo, la subvención se limita a financiar actuaciones que contribuyen a la consecución de objetivos de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 11/2015, de 29 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016.

El actual escenario económico hace necesario que se intensifiquen y planteen nuevas medidas que ayuden a la reactivación económica, actuando principalmente en el apoyo a las PYMES y los autónomos, colectivos que destacan por su importancia cuantitativa y cualitativa dentro del tejido empresarial canario y, son los principales motores para generar empleo.

No obstante, durante los últimos años, este colectivo ha registrado un descenso de actividad, por lo que es imprescindible que desde el Gobierno de Canarias se potencie y se facilite la iniciativa empresarial, en un entorno que promueva la cultura emprendedora, así como la





creación y desarrollo de proyectos empresariales generadores de empleo y valor añadido. La Cámara de Comercio de Fuerteventura, en su intento de combatir esta situación, esboza nuevamente una serie de medidas con el único objetivo de recuperar la senda de crecimiento económico y la creación de empleo en la isla de Fuerteventura,.

Cuarta.- El proyecto de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, refuerza el iniciado en ediciones anteriores y persigue profesionalizar a los emprendedores/empresarios, ofreciendo tutorías con expertos, es decir, un programa de acompañamiento. De este modo, al concluir el proyecto, las empresas dispondrán de conocimientos, herramientas, y la posibilidad de obtener un Plan de acción, un documento elaborado entre los tutores y los emprendedores para poner en marcha su idea empresarial. De esta manera, las empresas tutorizadas podrán seguir ejecutando sus estrategias aun cuando haya finalizado el programa de acompañamiento.

La tercera edición del programa de tutorización “consólidate”, tiene como objetivo principal que los empresarios, puedan formarse en los nuevos retos empresariales que su sector ofrezca, al tiempo que realizan el plan de negocio o mejora de su propia empresa. Ofreciendo tutorías especializadas en las distintas materias que se imparten dentro del programa.

Quinta.- Concurren razones de interés público de tal proyecto, en los términos previstos por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en su artículo 21.1.b), en atención a lo anteriormente expuesto, y con base en los siguientes argumentos:

a) En una etapa de crisis económica reciente en la que las cifras de destrucción de empresas y de empleo han sido muy altas, la importancia estratégica del Proyecto a favor de la creación de empresas y, por tanto, del empleo, así como la consolidación de las mismas en el mercado y, por consiguiente, la reducción de la mortalidad empresarial.

b) La pequeña empresa y la nueva empresa juegan un papel fundamental en el crecimiento y desarrollo económico y social de cualquier comunidad, y el fomento del espíritu empresarial debe ser apoyado desde el Gobierno de Canarias. Además, con esta subvención se pretende fomentar no solo la creación de empresas, sino también su consolidación.

c) Es evidente la importancia para la sociedad canaria de la existencia de servicios de apoyo a nuevas iniciativas empresariales desde los que se fomente la creación de empresas y se facilite el desarrollo empresarial y laboral.

Sexta.- Las razones para conceder esta subvención sin promover la concurrencia vienen justificadas por los siguientes hechos:

a) Por su naturaleza (art. 2 de la Ley 18/2003 de 11 de abril), ya que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Canarias son corporaciones de Derecho Público bajo la tutela de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las administraciones públicas, especialmente con el Gobierno de Canarias, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Para el cumplimiento de sus fines gozan de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

b) Por sus funciones (art. 3 de la Ley 18/2003 de 11 de abril), ya que corresponde a las Cámaras, entre otras funciones, prestar servicios de información y asesoramiento empresarial,





difundir e impartir formación no reglada referente a la empresa, y colaborar en la tramitación de los programas de ayudas públicas a las empresas; Funciones que igualmente se reiteran en el art. 5 de la reciente Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

c) Por su ámbito territorial de actuación (art.4 de la Ley 18/2003 de 11 de abril), Ya que cada una de las islas de esta Comunidad Autónoma podrá existir una sola Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, como ocurre en la provincia de Las Palmas. En todo caso, en cada provincia existirá al menos una Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

d) Por el interés público y social derivado de las actuaciones a realizar, consistentes en el fomento del empleo, a través del asesoramiento especializado, y el carácter emprendedor como fuente generadora de empleo estable.

e) Por las características de la acción a emprender, la cual combina la difusión y motivación, el asesoramiento y la formación.

f) Por las características de la entidad: La Cámara cuenta con un equipo técnico de amplia experiencia en acciones destinadas al fomento de la creación de nuevas empresas, además de disponer de una infraestructuras adecuadas para su ejecución, por lo que puede desempeñar con éxito las acciones proyectadas.

g) Por los antecedentes: La Cámara, con una experiencia contrastada en la realización de actuaciones de información, orientación y formación a cualquier interesado que va a iniciarse en el mundo de la empresa.

Por todo ello, se estima a la entidad solicitante, la más idónea para ser la beneficiaria de la subvención, considerando conveniente no promover la concurrencia en los términos del artículo 21.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2016, existe dotación para la realización de este tipo de actividades en el marco del Programa 433C "Promoción Económica" que gestiona la Dirección General de Promoción Económica de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, con cargo a la Línea de actuación 154G0158 "SERVICIOS A EMPRESAS FEDER - AYUDA AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL cofinanciada por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, prioridad de inversión 3, objetivo específico 3.2.1, categoría de intervención C001 con una tasa de cofinanciación del 85%.

Octava.- El beneficiario no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; como, en principio, se acredita mediante los correspondientes certificados y declaración responsable.

Novena.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

En virtud de la competencia atribuida,





RESUELVO

Primero.- Conceder a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, con CIF: Q3500374H, una subvención directa para la tercera edición del proyecto "Programa de Tutorización de Empresas de Reciente Creación-Consolídase 2016", por importe de TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 2016.15.14.433C.480.00, PILA 154G0158 "SERVICIOS A EMPRESAS FEDER - AYUDA AL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL, cofinanciada por el Programa Operativo FEDER Canarias 2014-2020, eje prioritario 3, prioridad inversión 3.1 y 3.2; objetivo específico 3.1.2, categoría de intervención C001 con una tasa de cofinanciación del 85%.

Segundo.- El proyecto de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, refuerza el iniciado en ediciones anteriores y persigue profesionalizar a los emprendedores/empresarios, ofreciendo tutorías con expertos, es decir, un programa de acompañamiento. De este modo, al concluir el proyecto, las empresas dispondrán de conocimientos, herramientas, y la posibilidad de obtener un Plan de acción, un documento elaborado entre los tutores y los emprendedores para poner en marcha su idea empresarial. De esta manera, las empresas tutorizadas podrán seguir ejecutando sus estrategias aun cuando haya finalizado el programa de acompañamiento.

La puesta en marcha de la tercera edición del programa de tutorización "consolídase", tiene como objetivo principal que los empresarios, puedan formarse en los nuevos retos empresariales que su sector ofrezca, al tiempo que realizan el plan de negocio o mejora de su propia empresa. Ofreciendo tutorías especializadas en las distintas materias que se imparten dentro del programa, que consta de tres fases:

- Acto de Presentación de los tutores/Formación grupal.
- Acompañamiento: Tutorías.
- Plan acción o de negocios.

Tercero.- El importe de la subvención está destinado a satisfacer el 100 % del total de la previsión de ingresos y gastos del proyecto, en los términos del artículo 15.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, presentada, a estos efectos, por la entidad interesada.

Cuarto.- La actividad subvencionada se llevará a cabo desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016.

Quinto.- Si así se estima favorablemente por la Viceconsejería de Hacienda y Planificación, el abono de la subvención se efectuará mediante pagos a cuenta, previa justificación de los distintos gastos acometidos por la realización de la actividad objeto del proyecto subvencionado, presentando al efecto las respectivas cuentas justificativas, en la forma prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

No obstante, a solicitud del interesado y atendiendo a las circunstancias que en su caso, impidan la realización de la actividad sin la entrega de los fondos, u otras derivadas de la carencia de ingresos de la beneficiaria, podrá efectuarse el pago anticipadamente en su totalidad, previa Resolución estimatoria de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación.





De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.8. g) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura queda exonerada de la prestación de garantías.

En ningún caso procederá el abono si el beneficiario se encuentra en alguna de las situaciones previstas en el artículo 37.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (declaración de concurso, declarados insolventes, sujetos a intervención judicial, inhabilitados conforme a la Ley Concursal, expediente de quita y espera, suspensión de pagos, quiebra, concurso de acreedores).

Sexto.- En las publicaciones, folletos, libros y demás documentación relativa a la acción que se subvenciona deberá aparecer como patrocinador, el Gobierno de Canarias con su escudo, o añadiendo a éste, Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, conforme a lo establecido en el manual de identidad corporativa aprobado por el Decreto 184/2004.

Para más información se puede consultar la dirección <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.

Séptimo.- El beneficiario viene obligado a llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 24, del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en el supuesto de que la justificación de la subvención revista la modalidad de cuenta justificativa, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C, e impuestos directos que no sean objeto de subvención, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. Se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

Octavo.- El beneficiario queda obligado a presentar en la Dirección General de Promoción Económica, como justificación y, **en un plazo que expira el 31 de diciembre de 2016**, la Cuenta justificativa simplificada, a que se refiere el artículo 28.2 del mismo Decreto, que contendrá la siguiente información :

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, en el caso que se den esas circunstancias.





- En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- Documentación justificativa de la acreditación de haber dado cumplimiento a la publicidad comunitaria, al tratarse de acciones cofinanciadas.

Asimismo, y como previene el art. 28.3 del Decreto 36/2009, el Órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. de no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

De conformidad con lo previsto en el art. 26.2 del Decreto 36/2009, se podrá establecer un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de las subvenciones. No será necesario el estampillado de las facturas y demás justificantes de gasto cuyo importe no supere los 600 euros.

No obstante, en las subvenciones financiadas por la Unión Europea será obligatorio el establecimiento de un sistema de validación y estampillado de justificantes de gastos, no siéndoles de aplicación la excepción prevista en el párrafo anterior.

Junto con la cuenta justificativa, deberá presentarse un Certificado emitido por la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura en el que conste el número total de empresas tutorizadas durante el período de duración de la actividad subvencionada. Así mismo, deberá presentarse un listado de todas las empresas tutorizadas con indicación de las fases de tutorización de las cuales han sido beneficiadas. Para cada empresa, deberá indicarse el nombre de la misma, la personalidad jurídica y la actividad, debiéndose aclarar si son empresas ya creadas o si bien son empresas de nueva creación derivadas de estos Servicios.

Pasados dos años desde la finalización del proyecto, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura dará cuenta del Impacto del Programa de Tutorización especificando mediante Informe las empresas que siguen operando en el mercado y las que no, indicando en este último caso, las razones de mortalidad de las mismas. Asimismo, entre otras cuestiones, deberá analizarse el grado de internacionalización, la evolución del volumen de negocio y del empleo generado, así como el nivel de innovación tecnológica aplicado de las empresas que sigan en funcionamiento.

El beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago del gasto subvencionable con la documentación que se determine por la Consejería competente en materia de Hacienda. Sólo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000 euros por expediente, según lo estipulado en el artículo 35.1 del Decreto 36/2009.

Conforme dispone el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, *“(...) se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*





Noveno.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento formada por dos técnicos, uno de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, nombrado por el Órgano competente de la Cámara, y otro de la Dirección General de Promoción Económica, nombrado por el Director General.

Dicha Comisión se encargará del seguimiento del Programa de Tutorización mediante un análisis de la evolución del proyecto, así como un Informe fundamentado sobre las empresas seleccionadas para formar parte de la tercera edición del Proyecto.

Décimo.- En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados fuesen inferiores a los aprobados, bien sea por reducción de los precios o por haberse realizado parte de la actividad, se procederá al abono de lo justificado o, en su caso, al reintegro del exceso, según establece el artículo 40 del Decreto 36/2009, y lo dispuesto en el Título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siempre que se cumpla, a juicio de la Dirección General de Promoción Económica, con el objeto de la resolución.

Asimismo, procederá el reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, (artículos 36, 37, 39 y 40.1) y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo. No obstante, en caso de que el incumplimiento lo sea de una obligación formal y el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y además, se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro únicamente del 10% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

En lo no regulado en la presente Orden en cuanto a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará, en cada caso:

1.1 Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.

1.2 Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley general de Subvenciones

1.3 En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

1. Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.





2. Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.

3. Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

Undécimo.- 1.- Los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario, o por personas o entidades vinculadas con el preceptor, sus administradores o apoderados.

2.- Si el importe de la subvención fuese inferior al coste global de la actividad subvencionada y la realización completa de la actividad fuese el requisito para obtener la subvención, la diferencia entre el coste global y el importe de la subvención tampoco podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por el propio beneficiario o por personas o entidades vinculadas.

3.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que una de las partes intervinientes sea una persona jurídica, sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, las que se encuentren en los supuestos definidos en cada momento en la normativa reguladora del impuesto, estando vigente actualmente la definición del artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo:

- Una entidad y sus socios o partícipes.
- Una entidad y sus consejeros o administradores.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios partícipes, consejeros o administradores.
- Dos entidades que pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los socios o partícipes de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los consejeros o administradores de otra entidad, cuando ambas entidades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y los cónyuges o personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado de los socios o partícipes de otra entidad cuando ambas sociedades pertenezcan a un grupo.
- Una entidad y otra entidad participada por la primera indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Dos entidades en las cuales los mismos socios partícipes o sus cónyuges, o personas unidas por relación de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad de hasta el tercer grado, participen directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital social o de los fondos propios.
- Una entidad residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el extranjero.
- Una entidad no residente en territorio español y sus establecimientos permanentes en el mencionado territorio.





- Dos entidades que formen parte de un grupo que tribute en el régimen de los grupos de sociedades cooperativas.

En los supuestos en los que la vinculación se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad, la participación deberá ser igual o superior al 5%, o al 1% si se trata de valores admitidos a negociación en un mercado regulado. La mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.

Existe grupo cuando varias sociedades constituyan una unidad de decisión según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

4.- Se consideran personas o entidades vinculadas en el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

Duodécimo.- El beneficiario de la subvención podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, tras comunicación de la entidad beneficiaria de la subvención a la Dirección General de Promoción Económica y propuesta de este órgano.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Decimotercero.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.





- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma, de la Administración General del Estado, o de la Unión Europea, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un plazo de 4 años a contar desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación. Si se hubiesen establecido condiciones u obligaciones a cumplir o mantener por el beneficiario durante un periodo de tiempo determinado, se computarán los 4 años desde el momento en que venció dicho plazo.
- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.
- j) En el caso de Asociaciones, estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica, de presentación de documentos ante el Registro de Asociaciones correspondiente.

En concreto, debe tener en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Decimocuarto.- La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Fuerteventura, con relación a la subvención concedida y la actividad subvencionada, queda sometida a las actuaciones de comprobación, evaluación y seguimiento de la Dirección General de Promoción Económica en los términos establecidos en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, así como a las





de comprobación y control financiero de los órganos de control interno y externo de la actividad económica-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, estando obligado a facilitar toda la información que le sea requerida al efecto, además los órganos concedentes podrán comprobar mediante los mecanismos de inspección y control adecuados la efectiva realización de la actividad, por medio de los mecanismos previstos en el artículo 36 del Decreto 36/2009 de 31 de marzo.

Las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentre asociado o vinculado el beneficiario, en los términos definidos por la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública de la Comunidad autónoma de Canarias, así como a cualquier otra persona física o jurídica, siempre que guarden algún tipo de relación con la aplicación de las subvenciones y sea susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos de control.

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de dichas funciones de control, en cuyo ejercicio los órganos citados tendrán las facultades definidas en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La negativa al cumplimiento de tal obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, siendo causa de reintegro, y sin perjuicio de las sanciones que en su caso pudieran corresponder.

Decimoquinto.- 1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada, esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión contemplado en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas establecidas en las bases reguladoras, o, en su defecto, en la resolución de concesión.
- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.
- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

2. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:





- 1 La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- 2 La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- 3 La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- 4 La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 del presente artículo, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Lo anterior se establece como condición específica a la que se sujeta la concesión y disfrute de la subvención.

Decimosexto.- Se aplicará con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley Estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley según lo señalado en su disposición final primera, en la Ley territorial 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

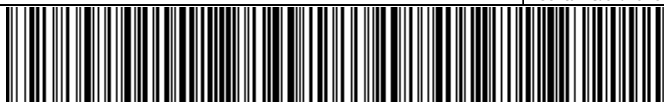
Decimoséptimo.- La concesión de esta subvención será publicitada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimooctavo.- Se faculta a la Dirección General de Promoción Económica a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la presente Orden, sin perjuicio de lo dispuesto en la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento (BOC núm. 42, de 2 de marzo de 2016).

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de G.C., del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; haciéndole saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA,
COMERCIO Y CONOCIMIENTO,
Pedro Ortega Rodríguez**

13

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PEDRO MANUEL ORTEGA RODRIGUEZ - CONSEJERO	Fecha: 28/07/2016 - 09:26:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 137 / 2016 - Fecha: 28/07/2016 10:52:49	Fecha: 28/07/2016 - 10:52:49
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0nhtBqJKp87Y_yoAZhnJvHqXLVF6yMi59	
 	
El presente documento ha sido descargado el 28/07/2016 - 10:53:03	